

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0171-RL

Puerto Quito, 05 de diciembre de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:**

El Art. 22, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El Art. 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

El Art. 233, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.*

Art. 264, establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 2.- Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0171-RL

Puerto Quito, 05 de diciembre de 2024

LEY ORGANICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION. –

Art. 55, literal b).- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 2.- Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Art. 483, en su primer inciso dispone: “**Integración de Lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos”.

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

El Art. 88 que trata la Unificación de lotes, señala: “El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el Concejo Municipal, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes podrán solicitar a la administración municipal, la inscripción en el catastro correspondiente de la unificación que voluntariamente hayan decidido de sus lotes adyacentes.”.

El Art. 93 literal f) señala: “El informe técnico; de ser favorable pasará a Procuraduría

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0171-RL

Puerto Quito, 05 de diciembre de 2024

Síndica para que emita su pronunciamiento legal en el término máximo de 10 días y finalmente se pueda emitir la respectiva Resolución o Aprobación del Concejo Municipal, caso contrario si el informe técnico no fuera favorable, se hará conocer al solicitante las razones.”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DPGTP-2024-1179-M, de fecha 29 de octubre del 2024, el Lcdo. Santiago Mancheno, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, emite **Informe Favorable**.

Que con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0597-M de fecha 18 de noviembre de 2024, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite Informe Jurídico Favorable.

Que, con Informe Nro. 14-2024 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, de fecha 2 de diciembre de 2024, emite Informe Favorable.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUEVE:**

APROBAR LA UNIFICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO SIGNADOS CON LOS NROS. 38; 143-C; Y, S/N, DE 30,00; 5,00; Y 9,50 HECTÁREAS DE SUPERFICIE, EN SU ORDEN; QUE PASAN A FORMAR UN SOLO CUERPO SIGNADO CON EL N° 38, DE ACTUALMENTE 45,01 HECTÁREAS DE SUPERFICIE BRUTA, DESGLOSADAS EN: ÁREA ÚTIL 32,99 HECTÁREAS; ÁREA DE PROTECCIÓN DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HÍDRICAS 11,56 HECTÁREAS, QUE SUMADAS DAN UN ÁREA TOTAL DE 44,55 HECTÁREAS; Y, ÁREA DE USO PÚBLICO DE DERECHO DE VÍA 0,46 HECTÁREAS; EXISTIENDO UN EXCEDENTE DE 0,51 HECTÁREAS DE SUPERFICIE ENTRE EL ÁREA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA Y EL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PRESENTADO PARA LA APROBACIÓN DE LA UNIFICACIÓN. BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA COOPERATIVA RÍO BRAVO, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL N° 1709505102005001000, DENTRO DE LOS LINDEROS Y DIMENSIONES CONSTANTES EN EL PLANO ADJUNTO; SOLICITADA POR LOS SEÑORES JIMENEZ GARCIA SANTIAGO FRANCISCO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO; JIMENEZ GARCIA JORGE DIEGO, DE ESTADO CIVIL VIUDO; Y, JIMENEZ GARCIA DAVID ALEJANDRO, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DE GARCIA RAMIREZ OLGA

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0171-RL

Puerto Quito, 05 de diciembre de 2024

VICTORIA; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 5 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director Financiero